

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “PATIOS ABIERTOS”, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS LOS DÍAS NO LECTIVOS.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 6.3.j) reconoce el derecho básico de los alumnos a recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten y la permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y lo apoyos precisos para ello.

Además, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que: “Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.”

De acuerdo con estas previsiones legales, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, mediante Acuerdo de 21 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, se aprobaron las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a ayuntamientos, para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos.

Estas normas reguladoras tienen como objetivo promover la realización de actividades extraescolares en los colegios públicos, entendiéndose que son una contribución a la formación integral de los alumnos por su carácter complementario de la formación académica que reciben en el horario escolar, al mismo tiempo que cumplen una función de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral. La participación en estas actividades es beneficiosa para los alumnos ya que aprenden a trabajar en equipo y desarrollan un sentido de pertenencia al centro que repercute positivamente en la convivencia escolar.

Asimismo, con objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar en aquellos días no lectivos existentes entre el 1 de septiembre y la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar, la Comunidad de Madrid en dichas normas impulsa la apertura de los referidos centros educativos que permita alcanzar tal fin.

Para una mejor consecución de los citados objetivos, se propone la modificación del referido Acuerdo de 21 de febrero del Consejo de Gobierno, con el propósito de incorporar una nueva actuación complementaria de las adoptadas, denominada Programa de “Patios Abiertos”, que

consiste en la concesión directa de ayudas a los ayuntamientos por la apertura de los colegios públicos en horario vespertino, para facilitar que los alumnos puedan hacer uso libre de las instalaciones bajo la supervisión y vigilancia de personal destinado a tal fin. Con esta medida los colegios se convierten en sustitutos razonables y prolongación segura de las calles del barrio, donde estar con otros niños, pudiendo jugar, hacer ejercicio y estar al aire libre.

La concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, según el cual podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se exponen a continuación las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa también para esta modalidad de subvención.

La Comunidad de Madrid, consciente de que las actividades extraescolares cumplen una función básica en la educación para la salud y en la sociabilidad e integración de sus alumnos, considera como objetivo prioritario ayudar a que los niños de aquellas familias que se encuentran en situación económica o social desfavorable, puedan acceder a este servicio en condiciones de igualdad.

Mediante el procediendo de concesión directa, la finalidad que se pretende es garantizar que todos los alumnos puedan acceder tanto al programa de "Patios Abiertos" como a las actividades extraescolares o disfrutar del programa "Colegios abiertos en días no lectivos" en igualdad de condiciones, en la medida que se dispone que todos los ayuntamientos que presenten su solicitud y reúnan los requisitos van a obtener la ayuda en igualdad de oportunidades, sin excepción, y no solo determinados ayuntamientos como consecuencia de recibir mayor puntuación en aplicación de unos determinados criterios que se puedan establecer.

Los ayuntamientos son los solicitantes y beneficiarios de la ayuda ya que son los que disponen de la infraestructura para poder proponer las actividades, y, además, se simplifica y facilita los trámites a las familias, que solamente tendrán que hacer la solicitud a la actividad que sea de su interés.

Madrid, a fecha de firma  
EI CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Fdo.: Emilio Viciano Duro